

INFORME DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

A los señores Accionistas de
Newsan Food S.A.U.

En nuestro carácter de miembros de la Comisión Fiscalizadora de Newsan Food S.A.U., de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades N° 19.550, he efectuado una revisión de los documentos detallados en el capítulo I siguiente.

I) Documentos objeto del informe

- a) Estado de situación patrimonial intermedio al 31 de marzo de 2020;
- b) Estado de resultados intermedio por el período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2020;
- c) Estado de evolución del patrimonio neto intermedio por el período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2020;
- d) Estado de flujo de efectivo intermedio por el período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2020;
- e) Notas 1 a 19 a los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2020;

II) Responsabilidad del directorio en relación con los estados contables

El directorio es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados contables adjuntos de conformidad con las normas contables profesionales argentinas y del control interno que la dirección considere necesario para permitir la preparación de los estados contables libres de incorrecciones significativas.

III) Responsabilidad de la Comisión Fiscalizadora

Nuestra revisión fue realizada de acuerdo con las normas de sindicatura vigentes establecidas por la Resolución Técnica N° 15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas requieren que la revisión de los estados contables detallados en el capítulo 1 se efectúe de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, e incluya la verificación de la congruencia de los documentos e información examinados con la información sobre las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la ley y los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales.

Para realizar nuestra tarea profesional sobre los estados contables detallados en el apartado I) incisos a) a f), hemos revisado la auditoría efectuada por los auditores externos, Deloitte S.C., quienes emitieron sus informes con fecha 9 de junio de 2020, de acuerdo con las normas de auditoría vigentes. Dicha revisión incluyó la verificación de la planificación del trabajo, de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos aplicados, y de los resultados de la revisión efectuada por dichos profesionales. Los profesionales mencionados han llevado a cabo su examen de conformidad con las normas de auditoría de estados contables establecidas en la sección III de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética.

Una auditoría requiere que el auditor planifique y desarrolle su tarea con el objetivo de obtener un grado razonable de seguridad acerca de la inexistencia de manifestaciones no veraces o errores significativos en los estados financieros. Una auditoría incluye examinar, sobre bases selectivas, los elementos de juicio que respaldan la información expuesta en los estados financieros, así como evaluar las normas contables utilizadas, las estimaciones significativas efectuadas por el Directorio de la Sociedad y la presentación de los estados contables tomados en conjunto.

Dado que no es responsabilidad de los miembros de la Comisión Fiscalizadora efectuar el control de gestión, el examen no se extendió a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad, cuestiones que son responsabilidad exclusiva del Directorio.

V) Conclusión

Sobre la base de nuestra revisión, con el alcance que expresamos en el capítulo III, nada llamó nuestra atención que me hiciera pensar que los estados contables adjuntos de Newsan Food S.A.U. correspondientes al período intermedio de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 no están presentados en forma razonable, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con las normas contables profesionales argentinas.

VI) Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

- a) Los estados contables mencionados el capítulo I, incisos a) a e) surgen de registros contables de la Sociedad que se encuentran pendientes de transcripción en los libros rubricados.
- b) En relación con la memoria del Directorio, no tengo observaciones que formular en materia de mi competencia, siendo las afirmaciones sobre hechos futuros responsabilidad exclusiva del Directorio.
- c) Manifiesto asimismo que durante el período he realizado, en cuanto correspondían, las tareas previstas por el art. 294 de la Ley N° 19.550, incluyendo la asistencia a reuniones del Directorio y Asambleas de Accionistas.
- d) He aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, previstos en las correspondientes normas profesionales emitidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Buenos Aires, 9 de junio de 2020.

EDUARDO L. BILLINGHURST
Por Comisión Fiscalizadora